

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **877**

RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00021-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HOLMER VASQUEZ OROZCO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante escrito obrante a folio 106 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita:
"desglose de los documentos de la presente demanda".

Al respecto, el artículo 116 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado." (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Conforme a la anterior disposición, se ordenará el desglose de los documentos aportados como pruebas y anexos a la demanda, los cuales obran a folios 01 a 10 del expediente.

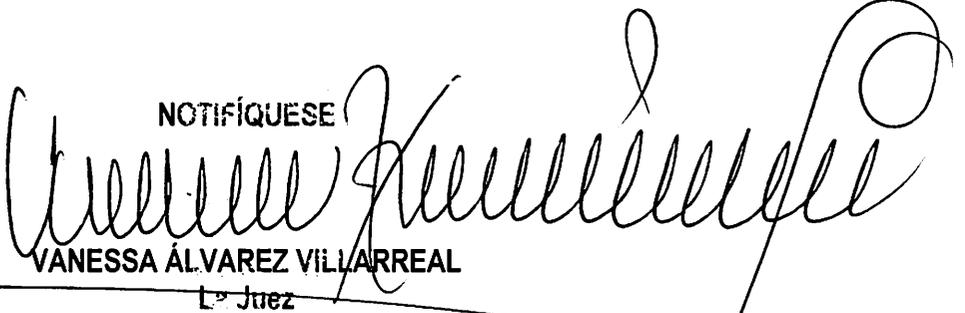
En consecuencia, se

DISPONE:

1. Por secretaria **DESGLÓSESE** los documentos aportados como pruebas y anexos del presente

medio de control, los cuales obran a folios 01 a 10 del expediente, para lo cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

L^a Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016 a las 8 a.m.



PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 886

RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00450-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CENÓN ARRUNATEGUI SEGURA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante escrito obrante a folio 149 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita:
"desglose de los documentos de la presente demanda"

Al respecto, el artículo 116 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado." (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Conforme a la anterior disposición, se ordenará el desglose de los documentos aportados como pruebas y anexos a la demanda, los cuales obran a folios 01 a 13 del expediente.

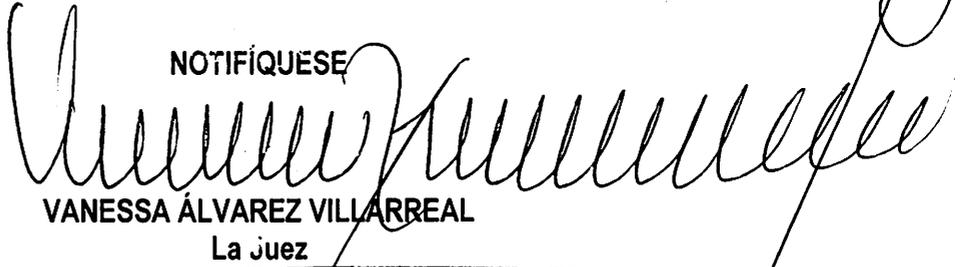
En consecuencia, se

DISPONE:

1. Por secretaría **DESGLÓSESE** los documentos aportados como pruebas y anexos del presente

medio de control, los cuales obran a folios 01 a 13 del expediente, para lo cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016 a las 8 a.m.



PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 883

RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00357-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS JAVIER LOPEZ ISANOA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante escrito obrante a folio 132 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita:
"desglose de los documentos de la presente demanda".

Al respecto, el artículo 116 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y;
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado." (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Conforme a la anterior disposición, se ordenará el desglose de los documentos aportados como pruebas y anexos a la demanda, los cuales obran a folios 01 a 13 del expediente.

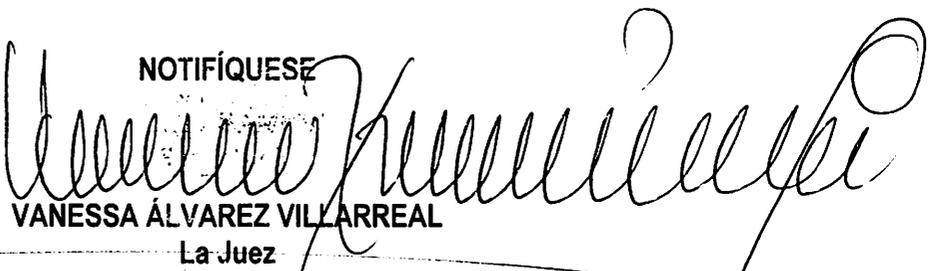
En consecuencia, se

DISPONE:

1. Por secretaría **DESGLÓSESE** los documentos aportados como pruebas y anexos del presente

medio de control, los cuales obran a foios 01 a 13 del expediente, para lo cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016 a las 8 a.m.


PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO

Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 887

RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00430-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ADIELA OROZCO FERIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante escrito obrante a folio 112 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita:
"desglose de los documentos de la presente demanda".

Al respecto, el artículo 116 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado." (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Conforme a la anterior disposición, se ordenará el desglose de los documentos aportados como pruebas y anexos a la demanda, los cuales obran a folios 01 a 13 del expediente.

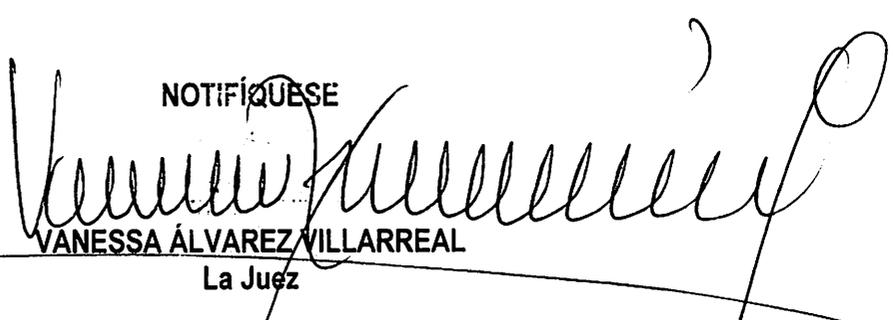
En consecuencia, se

DISPONE:

1. Por secretaría **DESGLÓSESE** los documentos aportados como pruebas y anexos del presente

medio de control, los cuales obran a folios 01 a 13 del expediente, para lo cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

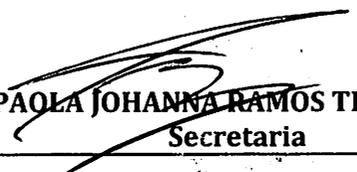

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016 a las 8 a.m.


PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 885

RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00199-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA VIRGINIA RUEDA RIVERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante escrito obrante a folio 137 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita:
"desglose de los documentos de la presente demanda".

Al respecto, el artículo 116 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado." (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

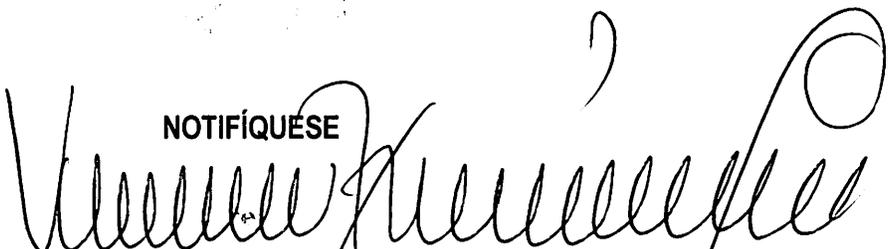
Conforme a la anterior disposición, se ordenará el desglose de los documentos aportados como pruebas y anexos a la demanda, los cuales obran a folios 01 a 13 del expediente.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Por secretaría **DESGLÓSESE** los documentos aportados como pruebas y anexos del presente medio de control, los cuales obran a folios 01 a 13 del expediente, para lo cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016 a las 8 a.m.


PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 884

RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00328-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALDA ISABEL MUÑOZ BURBANO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante escrito obrante a folio 159 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita:
"desglose de los documentos de la presente demanda".

Al respecto, el artículo 116 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado." (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Conforme a la anterior disposición, se ordenará el desglose de los documentos aportados como pruebas y anexos a la demanda, los cuales obran a folios 01 a 13 del expediente.

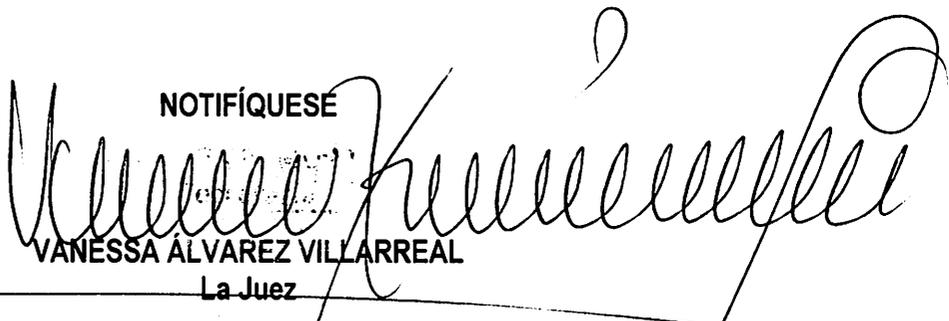
En consecuencia, se

DISPONE:

1. Por secretaría **DESGLÓSESE** los documentos aportados como pruebas y anexos del presente

medio de control, los cuales obran a folios 01 a 13 del expediente, para lo cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ALVAREZ VILLARREAL
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016 a las 8 a.m.



PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 878

RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00441-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCIA MILENA ORTEGA CUERVO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante escrito obrante a folio 94 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita: *"desglose de los documentos de la presente demanda"*.

Al respecto, el artículo 116 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado." (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Conforme a la anterior disposición, se ordenará el desglose de los documentos aportados como pruebas y anexos a la demanda, los cuales obran a folios 01 a 15 del expediente.

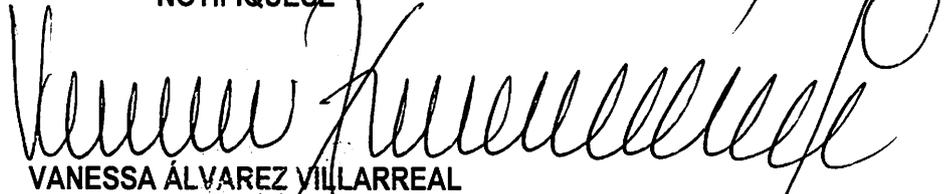
En consecuencia, se

DISPONE:

1. Por secretaría **DESGLÓSESE** los documentos aportados como pruebas y anexos del presente

medio de control, los cuales obran a folios 01 a 15 del expediente, para lo cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016 a las 8 a.m.



PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 880

RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00097-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO GONZALEZ TOBAR
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante escrito obrante a folio 88 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita:
"desglose de los documentos de la presente demanda".

Al respecto, el artículo 116 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado." (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Conforme a la anterior disposición, se ordenará el desglose de los documentos aportados como pruebas y anexos a la demanda, los cuales obran a folios 01 a 10 del expediente.

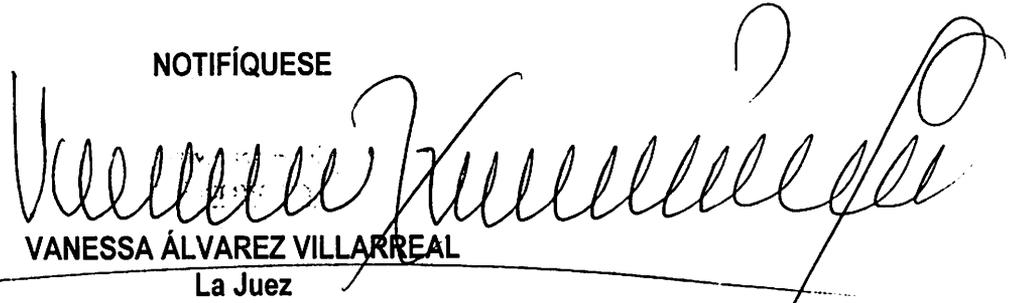
En consecuencia, se

DISPONE:

1. Por secretaría **DESGLÓSESE** los documentos aportados como pruebas y anexos del presente

medio de control, los cuales obran a folios 01 a 10 del expediente, para lo cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016 a las 8 a.m.


PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 881

RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00249-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO CORTAZAR
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante escrito obrante a folio 87 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita:
"desglose de los documentos de la presente demanda".

Al respecto, el artículo 116 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado." (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

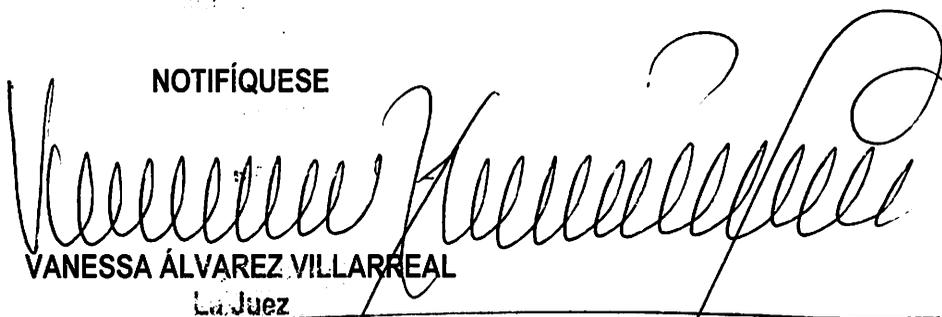
Conforme a la anterior disposición, se ordenará el desglose de los documentos aportados como pruebas y anexos a la demanda, los cuales obran a folios 01 a 14 del expediente.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Por secretaría **DESGLÓSESE** los documentos aportados como pruebas y anexos del presente medio de control, los cuales obran a folios 01 a 14 del expediente, para lo cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

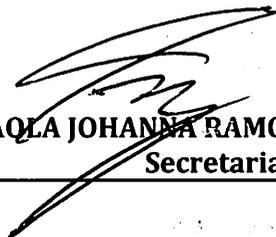


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016 a las 8 a.m.



PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

medio de control, los cuales obran a folios 01 a 11 del expediente, para lo cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016 a las 8 a.m.



PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 879

RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00409-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA VILLOTA VARGAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante escrito obrante a folio 72 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita:
"desglose de los documentos de la presente demanda".

Al respecto, el artículo 116 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado." (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Conforme a la anterior disposición, se ordenará el desglose de los documentos aportados como pruebas y anexos a la demanda, los cuales obran a folios 01 a 11 del expediente.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Por secretaría **DESGLÓSESE** los documentos aportados como pruebas y anexos del presente

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 882

RADICACION: 76001-33-33-012-2014-00446-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PIEDAD JOAQUINA CAMACHO POLANCO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante escrito obrante a folio 94 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante solicita: *“desglose de los documentos de la presente demanda”*.

Al respecto, el artículo 116 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;
 - c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y;
 - d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.” (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

Conforme a la anterior disposición, se ordenará el desglose de los documentos aportados como pruebas y anexos a la demanda, los cuales obran a folios 01 a 12 del expediente.

En consecuencia, se

DISPONE:

1. Por secretaria **DESGLÓSESE** los documentos aportados como pruebas y anexos del presente medio de control, los cuales obran a folios 01 a 12 del expediente, para lo cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 116 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016 a las 8 a.m.

PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto sustanciación No. 890

PROCESO No. 76001-33-33-012-2014-00440-00
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
ACCIONANTE: MUNICIPIO DE CARTAGO
ACCIONADO: BANCO DE BOGOTÁ

Una vez allegadas las pruebas documentales faltantes en el expediente, procede el despacho a fijar fecha para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A de lo C.A.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR FECHA para continuar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A de lo C.A., para el día 3 de febrero de 2017 a las 04:00 de la tarde en la Sala de Audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2016 a las 8 a.m.</p> <p>PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO Secretaria</p>

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto sustanciación No. 889

PROCESO No. 76001-33-33-012-2015-00274-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: JHON JAIRO MARTÍNEZ MUÑOZ Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTROS

Mediante escrito visto a folios 1 a 5 del presente cuaderno, la apoderada judicial de la parte demandada NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN propone incidente de nulidad a partir de la audiencia inicial celebrada el día 25 de agosto de 2016.

Igualmente, mediante escrito visto a folios 8 a 10 la apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, presenta memoria! a través del cual propone incidente de nulidad a partir de la del auto que convoca a audiencia inicial.

Por su parte, la apoderada judicial de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL a través de memorial obrante a folios 6 a 7 del presente cuaderno, solicita se deje sin efectos la prenombrada diligencia. A dicha solicitud se le dará el trámite de incidente de nulidad, como quiera que las razones y argumentos en que fundamenta su petición son idénticos a los expuestos por los otros dos sujetos procesales.

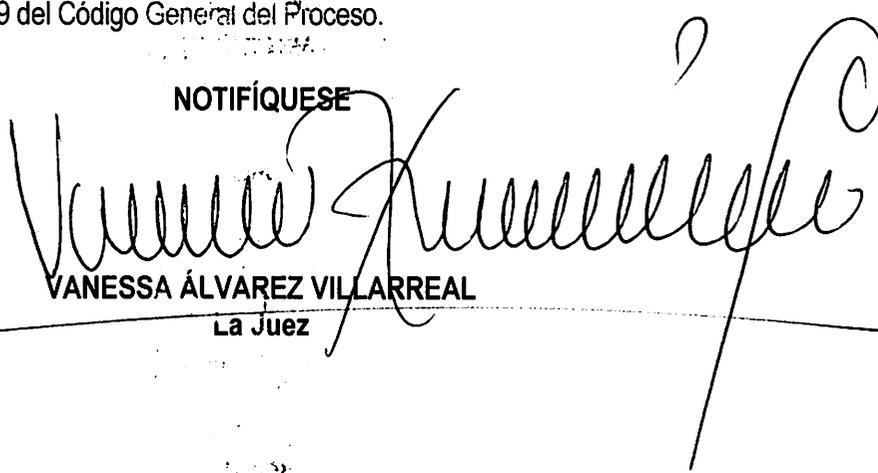
En consecuencia, el Despacho de conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, ordenará correr traslado de los incidentes de nulidad propuestos.

En virtud de lo anterior, se

DIPSONE:

DESE TRASLADO del incidente de nulidad formulado por las apoderadas judiciales de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL, **POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, de confinidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

JUECES DE PAZ ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto administrativo de notificación por Estado No. 100

De 08 de septiembre de 2016

Secretario



República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Auto sustanciación No. 888

PROCESO:	76001-33-33-012-2014-00219-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EFREN ORLANDO PEÑA MATEUS
DEMANDADO:	INPEC

PONGASE en conocimiento de la parte demandante, el oficio obrante a folio 133 del cuaderno No. 3, por medio del cual la Asistente Forense Grupo Regional Clínica, Odontología, Psiquiatría y Psicología Forense del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, cita al señor EFREN ORLANDO PEÑA MATEUS a valoración el día 04 de octubre de 2016, a las 15:00 horas.

Librese oficio al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Jamundí para que adopte las medidas de seguridad necesarias para trasladar al señor EFREN ORLANDO PEÑA MATEUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.415.918, el día el día 04 de octubre de 2016, a las 15:00 horas a la cita que tiene en INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en la Calle 4B No. 36-01.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 100 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2016 a las 8 a.m.


PAOLA JOHANNA RAMOS TRONCOSO
Secretaria